

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE. C. DIP. MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE FEBRERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

04



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, Diputados **Mario Alberto Salinas Treviño** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVII Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman por modificación el primer párrafo del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 3, el segundo párrafo del artículo 22, el tercer párrafo del artículo 36, el primer párrafo del artículo 37, el segundo párrafo del artículo 39, las fracciones d y j del inciso I del artículo 60, y el primer párrafo de los artículos 87, 88 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 07 de marzo de 2022 de la mano del Gobernador Constitucional del Estado se presentó ante el H. Congreso del Estado la propuesta de un nuevo texto constitucional del cual se puede destacar la integración de una reforma que buscó proponer una restructuración que, principalmente, favoreciera la interpretación de cualquier ciudadano, ofreciendo una adaptabilidad y transmitiendo una mayor comprensión para la sociedad en general.

La magnitud de la reforma constitucional buscó incorporar, promover y garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales y la evolución de los mismos en relación con los cambios que se han presentado en el Estado a lo largo de estos 105 años de vigencia.

La reforma en mención incluyó el establecimiento de nuevos derechos sociales como la buena administración pública, gestión pública digital, sociedad libre y democrática, derecho a la ciudad, derecho a la convivencia, esparcimiento, cuidado personal, derecho a un entorno seguro, derecho a la convivencia pacífica, derecho a un ambiente sano y el derecho a la preservación de la naturaleza, todos ellos en el sentido de garantizar condiciones a los neoleoneses para una vida digna y, como consecuencia de ello cubrir aquellas necesidades básicas y elementales del ser humano, permitiendo beneficiarse y, al mismo tiempo, contribuir al bienestar colectivo.

Por otro lado, como resultado de los cambios sociales por los que ha atravesado el Estado y de las nuevas necesidades de los neoleoneses, se han integrado al texto constitucional nuevos derechos que tienen como objetivo principal enfrentar los desafíos que ha traído un mundo cada vez más globalizado, en un escenario en el que el Estado debe seguir jugando un papel decisivo como garantía de los derechos de los ciudadanos.

Entre los derechos más destacables podemos encontrar el derecho a una buena administración pública de carácter eficaz y eficiente; el derecho a recibir servicios públicos de calidad; el derecho a la gestión pública a través del uso de las tecnologías de la información; el derecho al acceso a la impartición de justicia digital con el objetivo de hacer más eficiente todo tipo de trámites, a fin de hacerlos más eficientes, expeditos, justos y a menores costos.

Ahora bien, la iniciativa de reforma integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León fue debidamente aprobada por este Congreso y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 1 de octubre de 2022 y aunque a la fecha han transcurrido ya más de dos años de su aprobación y publicación existen múltiples normativas que aún no se encuentran armonizadas a ella, ocasionando vacíos que perjudican la propia esencia de las normas.

Para asegurar que exista sintonía en el contenido de las leyes estatales es necesario que este Congreso se ponga a trabajar en lo que verdaderamente le compete, es decir, en legislar, y enfocarse en los temas que verdaderamente aporten para el correcto funcionamiento del estado.

En este sentido, es inconcebible que las normas que rigen el trabajo de este poder legislativo no se encuentren armonizadas a nuestra

Constitución, ya que es aquí precisamente donde todo nace y es sumamente necesario que contemos con instrumentos actualizados y correctos.

El objeto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo es regular la forma como el Congreso del Estado desarrolla, su función legislativa, señalándose el procedimiento que debe seguirse en la celebración de sus sesiones ordinarias y extraordinarias; la integración y designación de su Directiva; el nombramiento de las Comisiones Permanentes o Especiales para el estudio particularizado de los diversos asuntos que le competen; así como la integración de la Diputación Permanente que funciona en los recesos de los periodos legislativos, por lo tanto, es sumamente necesario que se encuentre armonizada a nuestra Constitución en aplicación para asegurar el correcto funcionamiento del poder legislativo.

Es por lo mencionado que propongo una reforma a Ley Orgánica del Poder Legislativo para modificar todos aquellos artículos que hacen referencia a la Constitución Política del estado libre y soberano de Nuevo León para ser armonizados a las disposiciones de nuestra nueva Constitución y asegurar el correcto funcionamiento de este Poder Legislativo.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforman por modificación el primer párrafo del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 3, el segundo párrafo del artículo 22, el tercer párrafo del artículo 36, el primer párrafo del artículo 37, el segundo párrafo del artículo 39, las fracciones d y j del inciso I del artículo 60, y el primer párrafo de los artículos 87, 88 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- El Poder Legislativo del Estado de Nuevo León se deposita en un Congreso que se renovará cada tres años como lo establece el Artículo **68** de la Constitución Política Local.

ARTÍCULO 3o.- ...

El cargo de Diputado Propietario o Suplente en ejercicio es incompatible con cualquier otro cargo o empleo Federal, del Estado o del Municipio en que disfrute de sueldo, exceptuándose los de investigación científica, y todos los establecidos en el Artículo **73** de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Tampoco se considerará las actividades de dirigencia partidista.

ARTÍCULO 22.- ...

En el año de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, el Pleno del Congreso, o en su caso la Diputación Permanente, dará a conocer en todo el Estado la Declaración de Gobernador Electo, de acuerdo a lo dispuesto

por la fracción **XVI** del Artículo **96** de la Constitución Política del Estado; misma que se mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

ARTÍCULO 36. - ...

...

Si se tratara del período de excepción a que se refiere el artículo **77** de la Constitución Política del Estado se hará constar esta circunstancia.

...

ARTÍCULO 37.- Si por falta del quórum establecido en el Artículo **78** de la Constitución Política del Estado, el Congreso no queda instalado para la fecha indicada en el Artículo anterior, de conformidad con el Artículo **100** Constitucional, la legislatura cuyo ejercicio termina, continuará en funciones hasta que deje instalada a la nueva.

ARTÍCULO 39.-...

En la Sesión Solemne en la que el Gobernador Constitucional del Estado haya de rendir el Informe a que se refiere el Artículo **79** de la Constitución Política del Estado, serán invitados los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente Municipal de Monterrey, la Primera Autoridad Militar en el Estado y demás personas que se estime conveniente como invitados de honor.

...

...

ARTÍCULO 60.- Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I.- Del Presidente:

- a) a c) ...
- d) Dar respuesta al informe que rinda el Gobernador al Congreso, en los términos señalados en el artículo **79** de la Constitución Política del Estado.
- e) a i) ...
- j) Ordenar lo conducente para cumplimentar lo dispuesto en el artículo **96** de la Constitución Política del Estado;
- k) a m) ...

II.- De los Vicepresidentes:

- a) a c) ...

III.- De los Secretarios, por su orden:

- a) a e) ...

IV.- De los Secretarios, en forma conjunta e independientemente de su orden:

- a) a f) ...

ARTÍCULO 87.- Al concluir el Período de Receso, de conformidad con lo establecido por el Artículo **99** fracción III de la Constitución Política Local, el Presidente de la Diputación Permanente rendirá a la Asamblea, en la primera sesión del período que corresponda, un informe circunstanciado de los expedientes que hayan sido integrados durante ese período y de los que debe conocer el Pleno, absteniéndose en ese informe de emitir opinión alguna sobre los asuntos mencionados.

...

ARTÍCULO 88.- Cuando deba convocarse a Período Extraordinario de Sesiones del Congreso, en los términos del Artículo **99** fracción IV de la Constitución Política del Estado, la Diputación Permanente librará con toda oportunidad oficio a los integrantes del mismo, para ese efecto, y, además mandará se publique la Convocatoria en el Periódico Oficial y en el estrado del Congreso.

ARTÍCULO 90.- De manera especial la Diputación Permanente cumplirá con las obligaciones que le establece el Artículo **99** de la Constitución Política local, dando conocimiento al Pleno de su actuación el primer día del Período Ordinario de Sesiones.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 11 de febrero de 2025



Dip. Mario Alberto Salinas Treviño

**Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman por modificación el primer párrafo del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 3, el segundo párrafo del artículo 22, el tercer párrafo del artículo 36, el primer párrafo del artículo 37, el segundo párrafo del artículo 39, las fracciones d y j del inciso I del artículo 60, y el primer párrafo de los artículos 87, 88 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

